



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1407/2022

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

25 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...toda vez que el sujeto obligado, omite información a la petición, dando la siguiente contestación... Su solicitud refiere a Información Pública Fundamental, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."
SIC.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. De la ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 24 veinticuatro de febrero del mismo año y feneciendo el día 16 dieciséis de marzo del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 12 doce de febrero del 2022 dos mil veintidós (presentada en día inhábil, por lo que se tuvo por presentada al día hábil

siguiente), vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140280122000134, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Se solicita copia del nombramiento y/o contrato del C. Francisco Javier Barragan Ibarra, sueldo mensual bruto, tipo e importe del total de prestaciones, copia del documento de quien pidió su contratación, y de quien giró instrucciones de su contratación. Y en su caso, número de acuerdo interno, oficio o memorándum, de la autorización de la Comisión de Administración y/o de la Junta de coordinación política.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **Afirmativo** a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós, al tenor de los siguientes argumentos:

Su solicitud refiere a Información Pública Fundamental, conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a). Por lo que, se requirió a la **Coordinación de Administración y Finanzas** dando respuesta mediante oficio LXIII-CAF-UTI-O-029/2022 el cual nos manifiesta lo siguiente:

Para estos efectos se manifiesta que, no se cuenta con la información solicitada, siendo ésta la siguiente:

Con respecto a la solicitud planteada, esta Coordinación de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, informa que el C. Francisco Javier Barragán Ibarra no es empleado del Congreso del Estado de Jalisco. “(Sic)

Es por ello, esta Unidad de Transparencia e Información Pública declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **AFIRMATIVA** de conformidad con los artículos 86 numeral 1 fracción III, y 86 numeral 1, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*; toda vez que como se desprende de la respuesta señalada aún no se encontró registro o indicio alguno de la inexistencia del documento requerido.

Luego entonces, el día 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“Se presenta la misma, toda vez que el sujeto obligado, omite dar información a la petición, dando la siguiente contestación... Su solicitud refiere a Información Pública Fundamental, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a). Por lo que, se requirió a la Coordinación de Administración y Finanzas dando respuesta mediante oficio LXIII CAF-UTI-O-029/2022 el cual nos manifiesta lo siguiente: Para estos efectos se manifiesta que, no se cuenta con la información solicitada, siendo ésta la siguiente: Con respecto a la solicitud planteada, esta Coordinación de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, informa que el C. Francisco Javier Barragán Ibarra no es empleado del Congreso del Estado de Jalisco. “(Sic) . Si bien la petición es referente a un documento y no si es actualmente empleado, y de acuerdo a la página de transparencia del sujeto obligado en su apartado de nómina, el C. Francisco Javier Barragan Ibarra, con Código 16979 recibió ingresos hasta el 31 de diciembre del año 2021, y por lo que conforme a la ley aplicable, el sujeto obligado, debe conservar la documentación.” SIC.

Con fecha 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, por lo que se requiere para

que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número CNMS/652/2022 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco**, remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo se tuvo que respecto de la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de la misma por las partes, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Con fecha 15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio de número **LXIII-SG-UT-580/2022**, que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al presente recurso de revisión, a través del cual refirió en esencia lo referente a la solicitud **140280122000134**.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente con fecha 29 veintinueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que, pasado el término legal otorgado, sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el informe rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Se solicita copia del nombramiento y/o contrato del C. Francisco Javier Barragan Ibarra, sueldo mensual bruto, tipo e importe del total de prestaciones, copia del documento de quien pidió su contratación, y de quien giró instrucciones de su contratación. Y en su caso, número de acuerdo interno, oficio o memorándum, de la autorización de la Comisión de Administración y/o de la Junta de coordinación política.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **Afirmativo** a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Inconforme con la respuesta, el día 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano

interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“Se presenta la misma, toda vez que el sujeto obligado, omite dar información a la petición, dando la siguiente contestación... Su solicitud refiere a Información Pública Fundamental, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a). Por lo que, se requirió a la Coordinación de Administración y Finanzas dando respuesta mediante oficio LXIIICAF-UTI-O-02912022 el cual nos manifiesta lo siguiente: Para estos efectos se manifiesta que, no se cuenta con la información solicitada, siendo ésta la siguiente: Con respecto a la solicitud planteada, esa Coordinación de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, informa que el C. Francisco Javier Barragán Ibarra no es empleado del Congreso del Estado de Jalisco.”(Sic) . Si bien la petición es referente a un documento y no si es actualmente empleado, y de acuerdo a la página de transparencia del sujeto obligado en su apartado de nómina, el C. Francisco Javier Barragan Ibarra, con Código 16979 recibió ingresos hasta el 31 de diciembre del año 2021, y por lo que conforme a la ley aplicable, el sujeto obligado, debe conservar la documentación.” SIC.

Posteriormente, en el informe de ley, el sujeto obligado se refiere medularmente a lo siguiente:

Esta Coordinación a mi cargo manifiesta al respecto, que por un error involuntario por parte del área de recursos humanos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, no se proporcionó la información solicitada en razón de que considero que ya no laboraba, lo que atinadamente el recurrente 3 requirió mediante el recurso de revisión que nos ocupa, razón por la cual se procede a hacer entrega de la información solicitada, modificando la respuesta en los siguientes términos: Se proporciona copia del nombramiento y/o contrato del C. Francisco Javier Barragán Ibarra en versión pública

del cual se desprende las prestaciones a que hace referencia el recurrente. Así mismo se hace entrega del documento de quien pidió y giro instrucciones de su contratación además del oficio con el número interno de la autorización

de la Comisión de Administración y Planeación Legislativa. Con respecto al sueldo mensual bruto, tipo e importe del total de prestaciones estas pueden consultarse en siguiente página; www.transparencia.congreso.jalisco.gob.mx, click Transparencia- click en icono artículo 8 y 9 - click fracción V inciso g) Las nóminas completas, para que el solicitante tenga acceso al sueldo bruto quincenal de cada empleado o a la misma página y click en transparencia – artículo 8 y 9 fracción V inciso f) remuneraciones mensuales. En el entendido de que la información se proporciona en el estado en que se encuentra ya que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre de conformidad al artículo 87 numeral 3. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. No obstante lo anterior se proporciona el sueldo quincenal bruto de \$27,588.15 pesos moneda nacional.

Se hizo constar, a su vez, que el oficio de mérito se acompaña de 07 siete hojas con la información descrita.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 29 veintinueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, a efecto de que se manifestara respecto del informe de

ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante su informe de ley realiza actos positivos, los cuales consisten en la entrega la información petitionada, sin que hubiera manifestación del recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley entregó la información petitionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad.

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1407/2022
S.O: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1407/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

RARC/AGCC